

Enplazem, e paxercan anuenu en  
los Conuejos por sus Procuradores  
Singulares, personalmente  
enplazate fasta quinze dias  
venientes sola otra pena a cada  
qual mando a qual quier Es.  
que si que para esto fuere llamado, quede  
al qual muestra testimonio signado con  
su signo para que yo sepa como se cumple  
mi mandado. Dada en la Ciudad de Burgo.  
a los dias del mes de Agosto año del  
Reinamiento de nuestro Señor Jesu Christo  
de mill y quatrocientos, e quarenta e cinco.  
Yo el Rey. Yo el Doctor Fernando  
de Toledo, Oydor, e Refrendario del  
dho. Secretario lafire e executado por  
mandado = En la Villa de Sumilla en  
veinte y quatro dias del mes de Agosto  
de mill y seiscentos, y veinte y quatro